

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS
No. 11001-31-10-022-2021-00868-00

Si bien la parte interesada arrió al expediente escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda, se observa que no cumplió con lo requerido en el numeral 1° del auto de fecha 9 noviembre de 2021, mediante el cual el despacho requirió a la parte interesada para que aportara *“copia del acta de conciliación de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad, donde la parte convocante sea la accionante. Esto por cuanto en el Acta de Conciliación de fecha 22 de abril de 2019 celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, la parte convocante fue el hoy accionado. Aunado a lo anterior, en dicha vista pública las partes suscribieron el acuerdo que mediante la presente acción se pretende modificar”*.

Así las cosas, como quiera que **no se aportó la documental requerida**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por ANDREA LOMBANA MARTINEZ, a través de apoderada judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez